

Expediente: 1752/12

Carátula: **COLOMBO FABIANA ELIZABETH Y OTROS C/ JEREZ RAUL ALBERTO S/ INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: 16/11/2024 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20300019847 - *ORTIZ, DANIEL ERNESTO-ACTOR*

90000000000 - *CUNIO, ADRIAN-PERITO MEDICO OFICIAL*

90000000000 - *SAN CRISTOBAL, FLAVIA ROXANA-PERITO PSICÓLOGO*

90000000000 - *RUIZ, JUAN ALBERTO-PERITO ING. EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL*

23138474879 - *JEREZ, RAUL ALBERTO-DEMANDADO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1752/12



H105035404592

**COLOMBO FABIANA ELIZABETH Y OTROS c/ JEREZ RAUL ALBERTO s/ INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO. Expte. N°1752/12. Juzgado del Trabajo III nom.**

San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 2024.

**REFERENCIA:** Para resolver la aprobación de PLANILLA petitionada por el letrado OCTAVIO AUGUSTO COLOMBO.

### **ANTECEDENTES**

Mediante presentaciones del 03/10/2024 el letrado Octavio Augusto Colombo, apoderado de los accionantes y por derecho propio, presentó planillas de actualización de capital de condena y de honorarios.

Conforme providencia del 16/10/2024 se ordenó correr traslado de las planillas practicadas a la parte demandada, la cual no contestó.

Mediante proveído del 01/11/2024, pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

### **ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA**

1. Primeramente, corresponde analizar las constancias de la presente causa a saber:

a) Por sentencia del 20/11/2019 este Juzgado del Trabajo rechazó la demanda interpuesta por los accionantes en contra del Sr. Raúl Alberto Jerez, y en consecuencia absolvió al demandado de los conceptos de daño a la integridad corporal, daño emergente, daño estético, lucro cesante por disminución laboral, daño moral y daño psicológico reclamado.

b) Contra dicta resolución el letrado apoderado de los accionantes presentó recurso de apelación. El 28/05/2021 obra sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 2, la cual

hizo lugar al recurso de apelación interpuesto, y en consecuencia ordenó: "...I\*) **ADMITIR** el recurso de apelación, interpuesto por actor en contra de la sentencia de fecha 20/11/19, revocar y reformular el punto n° I, II, III, IV, V del resuelve, el que deberá leerse: "I.- **ADMITIR** la demanda interpuesta por Héctor Daniel Ortiz, DNI n° 40.434.896, con domicilio en calle Emilio Castelar n° 2923, Barrio Villa Muñecas, San Miguel de Tucumán -fs. 183-, en contra de Raúl Alberto Jerez, DNI n° 8.060.946, domiciliado en calle D. Vallejo 3949 de esta ciudad, por la suma de \$ 3.849.137,71 (pesos tres millones, ochocientos cuarenta y nueve mil, ciento treinta y siete con 71/100) en concepto de daño material y daño moral, por lo tratado. II.- **COSTAS**, conforme fueran tratadas. III.- **REGULAR HONORARIOS**, al letrado Octavio Augusto Colombo (Mp. 7428) la suma de \$643.661,34 (pesos seiscientos cuarenta y tres mil, seiscientos sesenta y uno con 41/100), por el proceso principal y la suma de \$64.366,13 (pesos sesenta y cuatro mil, trescientos sesenta y seis, con 13/100) por la reserva de fs. 124. A la letrada Miriam del Carmen Silva (Mp. 8379) la suma de \$92.806,98 (pesos noventa y dos mil, ochocientos seis con 98/100). A la letrada Paula L. Merino (Mp. 7982) la suma de \$282.270,07 (pesos doscientos ochenta y dos mil, doscientos setenta con 07/100), por el proceso principal y la suma de \$28.227,00 (pesos veintiocho mil, doscientos veintisiete). A la perito en psicología, Flavia R. San Cristóbal (Mp. 2790) la suma de \$115.474,13 (pesos ciento quince mil, cuatrocientos setenta y cuatro con 13/100) y al perito ingeniero Juan Alberto Ruiz, la suma de \$115.474,13 (pesos ciento quince mil, cuatrocientos setenta y cuatro con 13/100), por lo considerado. IV.- **PLANILLA FISCAL**, oportunamente practíquese planilla fiscal y repóngase (art. 13 ley 6.204). V.- **COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión para Abogados y Procuradores". II\*) **COSTAS**, como se consideran. III\*) **REGULAR HONORARIOS** del proceso en segunda instancia: al letrado Octavio Augusto Colombo, la suma de \$225.281,46 (pesos doscientos veinticinco mil, doscientos ochenta y uno con 46/100) y a la letrada Paula L. Merino la suma de \$70.567,51 (pesos setenta mil, quinientos sesenta y uno con 51/100), por lo tratado..."

-Respecto a las costas advierto que tanto en primera como en segunda instancia fueron impuestas al accionado, de conformidad a los lineamientos de la sentencia del 28/05/2021.

c- La parte demandada fue intimada al pago del monto de condena, mediante cédula al domicilio digital de la letrada apoderada del accionado, conforme proveído del 17/09/2021, conforme lo establecido en el art. 145 del CPL, y el plazo de cumplimiento de sentencia vencía a los diez días, es decir el 13/10/2021, con cargo extraordinario.

d- Conforme presentaciones del 03/10/2024 el letrado Octavio Augusto Colombo presentó planillas de actualización de capital y de honorarios, de la cual se dio traslado a la parte accionada, planillas que no fueron impugnadas.

e- Ahora bien, advierto que en la planilla de actualización presentada por el letrado Colombo actualizó el capital de condena -\$3.849.137,71-, desde el 24/06/2021 hasta fecha de presentación de escrito (02/10/2024) y/o mes de octubre del año 2024, por el procedimiento de actualización por Índice de Precios al Consumidor-calculadora de inflación, quedando como resultado final la suma de \$58.504.649,7.

Respecto de los honorarios, solicitó la aplicación del mismo índice de precios al consumidor e indicó que los honorarios de primera instancia por \$708.027,47 se deben actualizar desde el 24/06/2021 hasta fecha de presentación de escrito (02/10/2024) y/o mes de octubre del año 2024 quedando como resultado final la suma de \$10.761.599,72.

1.2. De lo narrado, y resultando obligación del órgano jurisdiccional controlar la correcta confección de las planillas de intereses confeccionadas por las partes, procedo a analizar la presentada por el letrado Colombo, y observo que yerra al confeccionar la actualización de capital al tomar como fecha de inicio el 24/06/2021, siendo la fecha correcta el día 13/10/2021. Ahora bien, respecto a la planilla de honorarios, también toma de manera errónea la fecha de inicio siendo la correcta el 28/05/2021 -sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelación del trabajo-. Así lo declaro.

2. En cuanto a la capitalización de intereses, la CSJT en el caso "Vellido Ramón Rodolfo vs. Química Montpellier S.A. s/ Cobro de pesos", sentencia n° 162 del 07/03/2023, citó un precedente judicial dictado por la Honorable Corte, "Laquaire, Mónica Adela c/Asociación de Empleados de la D.G.I. s/Cobros", sentencia N° 473 del 29/06/04; sostenido en la causa mencionada que "en la especie se deben liquidar intereses en forma independiente del capital (), desde que éste es debido, hasta que la sentencia ha sido notificada y ha quedado firme y consentida. A partir de los diez días hábiles exigidos por la misma

*para el pago de la condena, el demandado se considera en mora y en consecuencia los intereses devengados se capitalizan en virtud de lo dispuesto por el artículo 623 del Código Civil, hasta el efectivo pago”.*

La Corte mencionó en dicho fallo lo que la CSJN ha dictaminado sobre la capitalización de intereses, indicando que ésta solo procede en casos judiciales cuando, después de liquidar la deuda, el juez ordena el pago de la suma resultante y el deudor no cumple con ello.

Por tanto, para que quede consagrado dicho recaudo, es necesario que el deudor sea intimado al pago, y para el caso de incumplimiento, es decir, después de la mencionada intimación se considerará en mora.

Es necesario recordar lo previsto por el art. 770 del CCyCN el cual establece como principio general la prohibición de anatocismo y prevé cuatro excepciones que se resumen en los siguientes: a) pacto expreso, b) demanda judicial, c) liquidación judicial de la deuda y, d) otras disposiciones legales.

La excepción prevista en el inciso c, la cual amplió, establece que *"no se deben intereses de los intereses, excepto que la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo"*. Es decir, el deudor es moroso una vez que incumple con el pago de la liquidación resultante (monto de condena determinada en sentencia, más precisamente), luego de dejar vencer el plazo establecido en la sentencia para su cumplimiento (cf. art. 145 del CPL).

En consecuencia, y atento a lo detallado, y no habiendo dado cumplimiento el accionado con la intimación que fuera notificada el 23/09/2021 corresponde capitalizar los intereses a partir del vencimiento del plazo, en el caso del capital.

3. Por todo lo tratado, y en virtud de las facultades conferidas a este magistrado (art. 10 del CPL), mediante la presente sentencia, se procederá a realizar los cálculos respectivos al capital y honorarios.

Respecto a la tasa de interes, en virtud de que el accionante realizó varios cálculos aplicando diversas tasas (índice consumidor, activa, pasiva) tanto en la planilla de capital como la de honorarios, estimo pertinente tomar la tasa activa, conforme los parámetros ya fijados en sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 2 del 28/05/2021. Así lo considero.

Asimismo, se deja aclarado a los fines de que los créditos no se vean desvalorizados, dados el carácter alimentario que posee el crédito a favor de la actora y el letrado Colombo, procedo a calcular los intereses hasta el 31/10/2024. Así lo declaro.

### **Planila de CAPITAL**

Mora 13/10/2021

\$1.339.896,85

\$1.859.240,87

\$650.000,00

\$3.849.137,72

### **CAPITAL**

Capital \$1.989.896,85

Intereses al 30/04/2021 \$1.859.240,87

Monto condena total \$3.849.137,72

Interés del 01/05/2021 al 12/10/2021 **Capital Intereses**

Capital \$1.989.896,85

Intereses al 30/04/2021 \$1.859.240,87

Interés del 01/05/2021 al 12/10/2021 18,13 % \$360.742,21

Saldo adeudado al 12/10/2021 \$1.989.896,85 \$2.219.983,08

Nuevo capital al 12/10/2021 \$4.209.879,93

Interés del 13/10/2021 al 31/10/2024 (mora)

Capital \$4.209.879,93

Interés del 13/10/2021 al 31/10/2024 (mora) 242,02% \$10.188.681,93

Subtotales al 31/10/2024 \$4.209.879,93 \$10.188.681,93

Total adeudado al 31/10/2024 \$14.398.561,86

### **Resumen adeudado al 31/10/2024**

Capital \$4.209.879,93

Intereses al 31/10/2024 \$10.188.681,93

**Total adeudado al 31/10/2024 \$14.398.561,86**

### **Planilla de HONORARIOS**

Fecha inicial:28 de mayo del 2021.

Fecha final:31 de octubre del 2024.

Honorarios \$643.661,34 (100% demandada) \$64.366,13 (100% demandada).

Total honorarios:\$708.027,47.

### **FORMULA**

28/05/21 - 31/05/21 => 3.3630 x 0,130,43%

01/06/21 - 30/06/21 => 3.3620 x 13,36%

01/07/21 - 31/07/21 => 3.3644 x 13,36%

01/08/21 - 31/08/21 => 3.3682 x 13,37%

01/09/21 - 30/09/21 => 3.3672 x 13,37%

01/10/21 - 31/10/21 => 3.3684 x 13,37%

01/11/21 - 30/11/21 => 3.3694 x 13,37%

01/12/21 - 31/12/21 => 3.3698 x 13,37%

01/01/22 - 31/01/22 => 3.5628 x 13,56%

01/02/22 - 28/02/22 => 3.7394 x 13,74%

01/03/22 - 31/03/22 => 3.9472 x 13,95%

01/04/22 - 30/04/22 => 4.1873 x 14,19%

01/05/22 - 31/05/22 => 4.4446 x 14,44%

01/06/22 - 30/06/22 => 4.6156 x 14,62%

01/07/22 - 31/07/22 => 4.8515 x 14,85%

01/08/22 - 31/08/22 => 5.6178 x 15,62%

01/09/22 - 30/09/22 => 6.4074 x 16,41%

01/10/22 - 31/10/22 => 6.5881 x 16,59%

01/11/22 - 30/11/22 => 6.7901 x 16,79%

01/12/22 - 31/12/22 => 6.8157 x 16,82%

01/01/23 - 31/01/23 => 6.7842 x 16,78%

01/02/23 - 28/02/23 => 6.8838 x 16,88%

01/03/23 - 31/03/23 => 6.9045 x 16,90%

01/04/23 - 30/04/23 => 7.1823 x 17,18%

01/05/23 - 31/05/23 => 8.1857 x 18,19%

01/06/23 - 30/06/23 => 9.1645 x 19,16%

01/07/23 - 31/07/23 => 9.1421 x 19,14%

01/08/23 - 31/08/23 => 9.7419 x 19,74%

01/09/23 - 30/09/23 => 11.1719 x 111,17%

01/10/23 - 31/10/23 => 11.3572 x 111,36%

01/11/23 - 30/11/23 => 12.6790 x 112,68%

01/12/23 - 31/12/23 => 12.4588 x 112,46%

01/01/24 - 31/01/24 => 10.7798 x 110,78%

01/02/24 - 29/02/24 => 10.7288 x 110,73%

01/03/24 - 31/03/24 => 9.2160 x 19,22%

01/04/24 - 30/04/24 => 6.6161 x 16,62%

01/05/24 - 31/05/24 => 4.0825 x 14,08%

01/06/24 - 30/06/24 => 3.2589 x 13,26%

01/07/24 - 31/07/24 => 3.6840 x 13,68%

01/08/24 - 31/08/24 => 3.7835 x 13,78%

01/09/24 - 30/09/24 => 3.8629 x 13,86%

01/10/24 - 31/10/24 => 3.9788 x 13,98%

**TOTAL 257,22%**

Importe original: \$ 708.027,47

Porcentaje de actualización: 257,22 %

Intereses acumulados: \$ 1.821.174,35

**Importe actualizado: \$ 2.529.201,82**

En consecuencia se deben tener por aprobadas las planillas practicadas en la presente sentencia, que ascienden a las sumas de:

a) **\$14.398.561,86** por actualización de capital (de los cuales son \$ 4.209.879,93 de capital + \$ 10.188.681,93 en concepto de intereses al 31/10/2024);

b) **\$2.529.201,82** en concepto de honorarios e intereses (de los cuales son \$708.027,47 en concepto de capital de honorarios + 1.821.174,35 en concepto de intereses al 31/10/2024);

4. Sin costas ni honorarios, conforme la naturaleza de la cuestión resuelta.

Por ello;

## **RESUELVO**

**I- RECHAZAR** las planillas presentadas por el letrado Octavio Augusto Colombo, como apoderado de la parte accionante y por derecho propio y **APROBAR** las planillas practicadas en la presente sentencia, que ascienden a las sumas de:

a) **\$14.398.561,86** por actualización de capital (de los cuales son \$ 4.209.879,93 de capital + \$ 10.188.681,93 en concepto de intereses al 31/10/2024);

b) **\$2.529.201,82** en concepto de honorarios e intereses (de los cuales son \$708.027,47 en concepto de capital de honorarios + \$1.821.174,35 en concepto de intereses al 31/10/2024);

**II- SIN COSTAS Y HOHORARIOS:** conforme se considera.

## **REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER**

1752/12.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 15/11/2024

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



